



Radicado: 13001311000220220028300.

Demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante: LAURA VALENTINA ZAMBRANO GAMARRA

Demandado: MARTIN ALBERTO RIVAS CASTRO

Asunto: Inadmisión

SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora **LAURA VALENTINA ZAMBRANO GAMARRA** en su calidad de madre de la menor **J. Z. R.**, en contra del señor **MARTIN ALBERTO RIVAS CASTRO**, a través de apoderado judicial, informándole que se encuentra por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, D. T. y C., julio 5 de 2022

ALMA ROMERO CARDONA
Secretaria



Radicado: 13001311000220220028300.

Demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante: LAURA VALENTINA ZAMBRANO GAMARRA

Demandado: MARTIN ALBERTO RIVAS CASTRO

Asunto: Inadmisión

Consecutivo: 1251

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias, D. T. y C., julio 6 (seis) de 2022 (dos mil veintidós). -

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y realizado un estudio de la demanda y sus anexos, el juzgado observa lo siguiente:

No se enunció el nombre y direcciones de notificaciones de los parientes por línea paterna de la menor, que deben ser oídos dentro del presente proceso.

Debe acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en el inc. 5° del Art. 6 de la ley 2213 de 2022, esto es probar que remitió, simultáneamente con la presentación de la demanda, copias de esta y sus anexos al correo electrónico o físico del demandado, así como el escrito de subsanación.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° inciso 2°, de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° del Código General del Proceso y los dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CARTAGENA,**

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, instaurada por la señora **LAURA VALENTINA ZAMBRANO GAMARRA** en su calidad de madre de la menor **J. Z. R.**, en contra del señor **MARTIN ALBERTO RIVAS CASTRO**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.



2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda.
3. Reconocerse al abogado **FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO GOMEZ**, como apoderado Judicial de la señora **LAURA VALENTINA ZAMBRANO GAMARRA**, en los mismos términos y facultades concedidas en el memorial poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIRTHA MARGARITA HOYOS GOMEZ
LA JUEZ

Proyecto: Y. C. C..